



## *Resolución Ejecutiva Regional*

**N° 331-2024-GRA/GR**

**VISTO:**

La Sentencia de Vista N° 170-2023, emitida por la 2° Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa con fecha 22 de noviembre del 2023; el Informe N° 1191-2024-GRA/ORH, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con fecha 21 de mayo del 2024; el Informe N° 937-2024-GRA/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con fecha 23 de mayo del 2024; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes", los gobiernos regionales son entidades que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta concordante, se reafirma y se desarrolla a través de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", y la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus respectivas modificatorias;

Que, si bien queda clara la facultad constitucional de autorregulación inherente a los gobiernos regionales, lo cierto es que dicha autonomía no los faculta a incurrir en autarquía, en tanto que ha sido concebida para el adecuado ejercicio de los fines y funciones de tales entidades, dentro de los alcances y límites establecidos en el marco jurídico vigente, habiéndose pronunciado el Tribunal Constitucional a través de diversos fallos al respecto;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", refiere textualmente en su artículo 29° que la condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público, conlleva su destitución automática. Mientras que su reglamento, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 161° que la condena penal debe tener la condición de consentida y ejecutoriada, especificando además que, en caso la condena impuesta sea condicional, corresponderá a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evaluar si el servidor sentenciado puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito por el que fue condenado no esté relacionado con las funciones asignadas ni cause afectación a la entidad;

Que, con fecha 14 de junio del 2014, entró en vigencia del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el cual deroga una serie de disposiciones, entre estas, los Capítulos XII y XIII del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que comprenden, entre varios, al artículo 161° detallado en el párrafo precedente; por lo cual tal disposición sólo aplica a sentencias emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de lo anterior se colige que primigeniamente existía un tratamiento diferenciado respecto a los servidores con condena penal consentida y ejecutoriada, privativa de libertad efectiva por delito doloso, a quienes les correspondía la destitución automática, mientras que a los servidores con condena penal suspendida se les aplicaba una evaluación previa de su situación a cargo de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, empero con la derogatoria citada ya no existe tal evaluación, por lo que únicamente corresponde considerar la existencia de la condena penal firme, sea efectiva o suspendida, independientemente de su modalidad o tipo, frente a la cual y como consecuencia jurídica, corresponde la destitución automática del servidor involucrado, salvo, como ya se mencionó, que se trate de condenas suspendidas que se hayan impuesto con anterioridad al 14 de junio del 2014;

Que, la destitución automática es una consecuencia jurídica frente a la imposición de una condena penal por delito doloso, por lo cual no implica la obligación de desarrollar un procedimiento administrativo disciplinario previo, toda vez que los hechos que la originan ya se encuentran debidamente acreditados en el marco de un proceso jurisdiccional y a través de la sentencia penal condenatoria, siendo obligación de la entidad el aplicarla al momento de tomar conocimiento de su imposición;

Que, la línea argumentativa desarrollada en los párrafos precedentes, guarda correspondencia con el criterio desarrollado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la destitución automática, el mismo que se encuentra contenido en diversos informes, como el Informe Técnico N° 1777-2023-SERVIR/GPGSC, el Informe Técnico N° 001912-2022-SERVIR/GPGSC, el Informe Técnico N° 764-2019-SERVIR/GPGSC, entre otros;

Que, del Informe Escalonario perteneciente al servidor, DANIEL ENRIQUE DEL CARPIO MEDINA, emitido con fecha 21 de mayo del 2024 y alcanzado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante el Informe N° 1191-2024-GRA/ORH, se desprende que éste se encuentra adscrito al régimen del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y su reglamento, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en condición de contratado permanente, estando asignado al Área de Legajos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, figurando en el cargo de Profesional - Abogado;

Que, la parte resolutive de la Sentencia de Vista N° 170-2023, emitida por la 2° Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa con fecha 22 de noviembre del 2023, en el marco del Expediente N° 08715-2019-9-0401-JR-PE-06, señala:

" **III.- PARTE PARTE RESOLUTIVA:  
POR TALES CONSIDERACIONES:**

- 1. DECLARAMOS INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Daniel Enrique del Carpio Medina.
- 2. CONFIRMAMOS** la Sentencia N.° 28-2023, de fecha 06 de junio de 2023, que declaró a Daniel Enrique del Carpio Medina como autor del delito de Peculado de Uso, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 388° del Código Penal, en concurso ideal con el delito de Patrocinio ilegal, previsto y sancionado en el artículo 385° del Código Penal, en agravio del Estado, personificado en el Gobierno Regional de Arequipa; le impuso dos años y dos meses de pena privativa de la libertad efectiva, convertida a 111 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, así como 200 días multa, e inhabilitación por el plazo de siete años; y fijó una reparación civil de S/. 5,000.00.
- 3. DISPONEMOS** la devolución de los actuados al juzgado de origen. [...]".  
(subrayado y énfasis propio del documento).

Que, conforme a lo establecido en el inciso 5. del artículo 425° del Decreto Legislativo N° 957, "Nuevo Código Procesal Penal", en contra de la sentencias de segunda instancia, únicamente se puede interponer el recurso extraordinario de casación, el cual sin embargo no suspende su ejecución, conforme se desprende del artículo 412° de la norma acotada, toda vez que dicho recurso, por su propia naturaleza excepcional, tiene efecto devolutivo mas no suspensivo; de forma tal que la condena penal impuesta al servidor, DANIEL ENRIQUE DEL CARPIO MEDINA, a través de la Sentencia N° 28-2023, confirmada por la Sentencia de Vista N° 170-2023, es de ejecución inmediata, independientemente de la interposición del Recurso de Casación;

Que, atendiendo a lo anterior, corresponde proceder a la destitución automática del servidor, DANIEL ENRIQUE DEL CARPIO MEDINA, como consecuencia jurídica de la condena penal por delito doloso, impuesta mediante la Sentencia N° 28-2023, confirmada por la 2° Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Sentencia de Vista N° 170-2023, en el marco del Expediente N° 08715-2019-9-0401-JR-PE-06, la misma que es de ejecución inmediata;

Que, al ser la destitución automática de aplicación inmediata, en tanto que es una consecuencia jurídica frente a la condena penal impuesta por delito doloso, y atendiendo a que la Sentencia de Vista N° 170-2023, mediante la cual se confirmó la Sentencia N° 28-2023, que impuso la condena penal por delito doloso al servidor, DANIEL ENRIQUE DEL CARPIO MEDINA, fue emitida con fecha 22 de noviembre del 2023, fecha desde la cual se vendría ejecutando independientemente del Oficio N° 08715-2019-9-0401-JR-PE-06, de fecha 26 de enero del 2024, no se observa que se hayan adoptado las acciones pertinentes, inmediatas y efectivas para proceder a tal efecto, por lo cual resulta pertinente poner en conocimiento de estos hechos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar.

Que, mediante el Informe N° 937-2024-GRA/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, emite opinión recomendando se proceda a la destitución automática del servidor, DANIEL ENRIQUE DEL CARPIO MEDINA, al habersele impuesto una condena penal por delito doloso a través de la Sentencia N° 28-2023, confirmada por la Sentencia de Vista N° 170-2023, la cual es de ejecución inmediata por ser una resolución de segunda instancia, en contra de la cual, si bien se ha interpuesto Recurso de Casación, este no suspende sus efectos;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de





## Resolución Ejecutiva Regional

N° ~~331-2024-GR~~/GR

Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes"; la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; el Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y su reglamento, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DESTITUIR DE FORMA AUTOMÁTICA**, al servidor administrativo, DANIEL ENRIQUE DEL CARPIO MEDINA, conforme a lo dispuesto en el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", en atención a la condena penal por delito doloso que le fue impuesta a través de la Sentencia N° 28-2023, confirmada por la Sentencia de Vista N° 170-2023, emitida por la 2° Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el marco del Expediente N°08715-2019-9-0401-JR-PE-06.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Gerencia General Regional y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar por la demora en la tramitación.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, se proceda a la notificación de la presente resolución conforme a ley, al servidor DANIEL ENRIQUE DEL CARPIO MEDINA.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano y el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los **cinco** (05) días del mes de **junio** del año **2024**.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Dr. *Rohel Sánchez Sánchez*  
GOBERNADOR REGIONAL